

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona, conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Ramiro Jose Moran, DNI N° 23.344.195; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; Maria Luisa Drigo, DNI 3197513, y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al Expte. Nro. 534042/06 del MTESS de la Nación:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 25 % sobre los



salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2012, que se hará efectivo en dos tramos: agosto de 2012 y diciembre de 2012. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2012; y durante diciembre, el aumento será del 10% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2012. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/12 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Psiquiátricos a partir del 1/01/12 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el acta complementaria del presente.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un monto no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, de pesos ochocientos (\$800) que se abonará en cuatro cuotas iguales y mensuales de pesos doscientos cada una (\$200) durante los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2013.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA:

Las partes acuerdan incorporar el art. 11 inc. 14 del CCT 476/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Adicional por Licenciatura Universitaria: El personal Profesional Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título de Licenciado en alguna de las carreras universitarias en salud, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la aplicación del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría. Aquellas

empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe abonado.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado en un 25 % a partir del mes de febrero de 2013, conformando una suma de pesos cuatrocientos cuarenta (\$440).

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos cincuenta (\$250) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales de pesos veinticinco (sin intereses) a partir del 1° de septiembre de 2012 sin incluir los meses de diciembre de 2012 y junio de 2013, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

ARTÍCULO 12: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

La incidencia del incremento del 25% acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2012, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2013.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

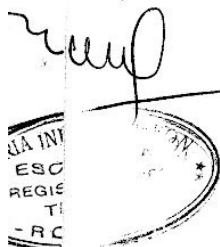
ARTÍCULO 14: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 01.08.2012 hasta el 31.7.2013, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.042/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



[Handwritten signatures]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ROSARIO, 19.09.12
ACTA N° 165 F° 167
FOJA NOTARIAL N° 02440307



Anexo I - Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06
A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Ago-12	Dic-12
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	6624	7200
Obstétrica e Instrumentadoras	4947	5377
Cabos/as de Cirugía	4947	5377
Cabos/as de Piso o Pabellón	4859	5282
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	4730	5142
Técnico de Rayos X	4730	5142
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	4730	5142
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	4600	5000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	4600	5000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	4600	5000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	4398	4780
Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	4398	4780
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	4086	4442
Asistente de Comedores con atención al público	3977	4323
Camilleros y Fotógrafos	3977	4323
Personal de Lavadero y Ropería	3913	4253
Mucama de Piso, Consultorios	3892	4230

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	4473	4862
Medio Oficiales	4214	4580
Ascensoristas, Porteros y Serenos	4042	4393
Jardineros	3892	4230
Peones en general	3977	4323

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	4473	4862
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	4227	4595
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	4227	4595
Ayudante de Cocina y Cacerolero	4142	4502
Peones de Cocina en General	3892	4230

D) Personal Administrativo

Administrativo de Primera	4353	4732
Administrativo de Segunda	4227	4595
Administrativo de Tercera	4100	4457
Cadetes	3657	3977

ROSARIO, 13.1.09.12.
 ACTA N° 165 F° 167
 FOJA NOTARIAL N° 02440302





CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10) F N° 02740307

Rosario

13 de Septiembre de 20 12

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 165 ,
labrada en la fecha, al folio 167 del Registro de Intervenciones
N° 261 , del que soy TITULAR , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de siete fojas, incluida la
presente, ha sido firmado en la fecha y en mi presencia por: Américo Juan
MARTINO (*), Carlos Marcelo LIPARELLI (**), Miriam Nélida SALVADOR (***),
Ramiro José MORAN, Ignacio Daniel NEME y Maria Luisa DRIGO.-----

quien/es justifica/n identidad: DNI N° 6.038.196, DNI N° 20.674.037, DNI N°
12.111.136, DNI N° 23.344.195, DNI N° 30.048.320 y DNI N° 3.197.513
respectivamente. (*) Secretario General, (**) Secretario Adjunto y (***)
Secretaria de la Mujer y Acción Social de A.T.S.A. Rosario (Asociación de
Trabajadores de la Sanidad Argentina), según así lo manifiestan, con
personería gremial otorgada mediante Resolución N° 80 de fecha 08 de
febrero de 1965, inscripta en el Registro Respectivo bajo el N° 693 con
carácter de entidad profesional de primer grado; según constancia de la
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS) Ministerio de
Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 24-02-2010, Expte N°
1-224-544815-2009, por la cual se deja constancia que ATSA Rosario goza



CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F N° 02740307

de personería gremial y que su actual Comisión Directiva tiene mandatp
desde el 19-12-2009 al 19-12-2013.- La presente foja se anexa un Acuerdo
Paritario y Anexo I Escalas Salariales.-